



Poder Legislativo de Querétaro



OP51 17484

10/04/25 14:18

201651-05EIBXTHBAL 10

Sistema de Control de Actos

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de abril de 2025

**ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HONORABLE PLENO DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA
PRESENTE**

EDGAR INZUNZA BALLESTEROS integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Que, la globalización de la economía que ha dejado como resultado un proceso de desindustrialización y de expansión de las actividades del sector terciario, con un sector moderno relativamente pequeño dedicado a las finanzas, la informática y el comercio establecido, servicios profesionales y personales y un creciente peso de las actividades propias del comercio informal.

La transformación del modelo del Estado de bienestar el cual implicó el traspaso de competencias, pero no de recursos suficientes para cumplirlas a los gobiernos locales, además de transferir más responsabilidades a la sociedad.



La revolución informacional que a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación acortan las distancias y transmiten una cultura globalizada, por medio de un sistema de comunicación internacionalmente operado.

La profundización de los procesos de democratización del sistema político que conlleva, entre otras cosas, la transformación de la forma de gobierno y a la expansión de la ciudadanía política y social. Este último iniciado hace aproximadamente 30 años, que culminó con la transformación de la autoridad Estatal en sus dos dimensiones, de gobierno y de representación y el surgimiento de una estrategia de ciudadanía, introdujo la problemática de la participación ciudadana y la descentralización como ejes centrales del debate. Hoy día, se hace cada vez más patente que la democracia representativa del más puro sentido liberal ha coadyuvado más a la concentración del poder que a un ejercicio ciudadano del mismo.

No es gratuito que hoy la discusión política se centre en la crítica a la democracia representativa, pues, aunque nos cueste trabajo reconocerlo es la "práctica democrática" la que ha permitido favorecer la concentración del poder, y por tanto, de marginar a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones que definen los rumbos de las naciones.

Esta contradicción emerge como un fenómeno social en sociedades como las nuestras que se caracterizan por la debilidad del Estado de Derecho y por la ausencia de una institucionalidad que garantice los intereses de las mayorías en los procesos de toma de decisiones que afectan todos los ámbitos de la vida social.

2. Que, uno de los principales rasgos que permiten identificar el carácter democrático de un régimen político, es precisamente las formas de como los sistemas políticos se abren o se mantienen refractarios respecto a la participación política de las mayorías, lo cual hace necesario considerar el papel que juega la participación ciudadana en las sociedades que pretenden avanzar en la construcción democrática de sus sistemas políticos.

Este creciente interés por la participación ciudadana se encontró con las teorías del "buen gobierno", dando lugar al desarrollo del concepto de governance, es decir, gobernabilidad democrática.

3. Que, en la democracia, hay tres discusiones sustantivas sobre la amplitud y limitaciones que deben prevalecer sobre la premisa "gobierno del pueblo". La primera gira en torno a quién es el pueblo, esto es, cuáles son las personas con derecho a participar en la vida pública; la segunda, por su parte, disputa qué límites debe tener la participación del

R. Pay L. de León No. 2328,
Desarrollo Centro Sur. C. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



pueblo en las decisiones políticas; y la tercera, discute de qué forma debe ejercer el poder el pueblo, es decir, si lo hace de forma directa o mediante representantes.

4. Que, con respecto a la primera discusión, sobre quiénes pueden participar, es necesario señalar que históricamente diferentes grupos de personas han sido excluidas de la participación política. Aristóteles, por ejemplo, señalaba que los pobres libres eran incapaces de gobernar la cosa pública, y que esa incapacidad se debía, fundamentalmente, a la necesidad que tenían de estar ocupados en la forma de ganarse el sustento, lo que les hacía carecer del tiempo bastante para el cultivo de la virtud

Esa actitud de desconfianza democrática, que fue incorporada en los orígenes del constitucionalismo norteamericano y de las naciones latinoamericanas, fue duramente cuestionada a través de la consigna política de la fraternidad en la Revolución Francesa, en donde se demandó la plena incorporación del pueblo a una sociedad civil republicana de libres e iguales. La fraternidad postuló la universalización de la libertad y la igualdad republicanas, elevando a todas las clases domésticas o civilmente subalternas a una sociedad civil de personas plenamente libres e iguales.

Superada la exclusión basada en la propiedad, fue reconocida la ciudadanía a todos los hombres, pero se estableció y se mantuvo durante largo tiempo la exclusión de las mujeres por juzgarlas carentes de autonomía e incluso de racionalidad plena, manteniéndolas privadas de derechos. Los esfuerzos de las luchas feministas lograron el reconocimiento de la igualdad civil y por lo tanto del derecho al voto, aunque las estructuras de poder siguen impidiendo la incorporación plena y material de las mujeres en la vida pública.

Es aquí donde la consigna republicana cobra mayor importancia, porque implica allanar todas las barreras de clase derivadas de la división de la vida social y promueve en consecuencia la garantía universal del derecho a la existencia.

Por eso, consideramos que la democracia no debe encontrar su límite en reconocer la ciudadanía universal, sino que, sin abandonar sus premisas igualitarias y libertadoras, debe plantearse un proyecto emancipatorio que busque la distribución del poder y la riqueza que, sin embargo, encuentran su primer gran obstáculo en el sistema económico basado en la explotación; de esta manera, sostenemos que la ciudadanía plena se presenta posible sólo en la superación de ese régimen de dominación, pues sólo de esta forma se vuelve posible pensar en garantizar la existencia material de todas las personas, en el marco de una comunidad fraterna y universal.



Así mismo, no debemos olvidar que ese objetivo encuentra sustento en nuestra Constitución, en donde se establece que la democracia constituye también un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La segunda discusión sobre la democracia, sobre los límites que debería tener el pueblo en su participación en las decisiones políticas, partió de la desconfianza a las mayorías. Por ejemplo, que las democracias eran incompatibles con la seguridad personal o con los derechos de propiedad, por lo que, en Estados Unidos se estableció un diseño constitucional que puso barreras insalvables a la voluntad del pueblo llano, lo que incluyó un poder judicial independiente de la voluntad popular, y capaz también de revisar las decisiones del legislativo.

Contrario a la Revolución Francesa que buscó favorecer las condiciones materiales del pueblo, así como la expresión de la voluntad de las mayorías, el diseño constitucional norteamericano estableció un modelo contramayoritario en defensa de las minorías privilegiadas y propietarias, olvidando la más grande violación a los derechos humanos de la época: la esclavitud, precisamente usufrutuada por las minorías opulentas de ese tiempo.

Un elemento más de dicho modelo contramayoritario del constitucionalismo norteamericano nos lleva a la tercera gran discusión sobre la democracia: la representación o la decisión directa, la necesidad de separar lo más posible la ciudadanía de los representantes, puesto que estos últimos constituían, para él, un grupo selecto con la capacidad suficiente para interpretar y decidir en lugar de la ciudadanía, lo que más favorecía a su país.

El objetivo de la democracia representativa es desvincular a las personas de la toma de decisiones y dotar de autonomía a los gobernantes, buscando desentenderse de las pasiones momentáneas del pueblo.

La representación se estableció como una medida necesaria frente a la imposibilidad de la participación directa en las numerosas poblaciones actuales. Sin embargo, la necesidad de mediación no evita reconocer que la representación no es tan transparente y adecuada como la participación ciudadana directa, porque la representación es siempre entendida como una mediación ambigua que puede terminar en la burocratización, es decir, en la mera manifestación de la decisión de la voluntad del representante y no de la comunidad de los representados.



5. Que, la consulta popular es un derecho humano de carácter político de fuente constitucional y convencional, previsto en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho permite la participación ciudadana, la posibilidad de expresarse y decidir en un entorno democrático, así como la de opinar activamente en los asuntos públicos.
6. Que, la Reforma Política del Estado ha sido uno de los instrumentos fundamentales para el avance democrático del país, con ella se ha venido proponiendo el establecimiento de las bases necesarias, tanto en el plano institucional como en el nivel de la cultura política, para garantizar la gobernabilidad democrática en México. De esta forma, ha implicado un replanteamiento de la relación entre el propio Estado y la sociedad. No sólo se trata de hacer más representativo y eficiente al sistema Estatal como estructura orgánico-funcional; sino también de propiciar una mayor participación ciudadana, a través de la ampliación de los canales institucionales previstos para tal efecto.

La participación ciudadana puede entenderse como la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública, que comprende a todas aquellas acciones voluntarias, a través de las cuales se da la intervención ciudadana en los asuntos de la comunidad. Es la creciente intervención de los individuos y de los distintos grupos, que conforman la sociedad civil en la promoción de diversos tipos de intereses y, en especial, a su voluntad y disposición para involucrarse en los asuntos públicos, sin que ello signifique necesariamente actuar a través de los partidos políticos ni participar en forma directa en la gestión pública.

7. Que, en el marco constitucional federal, la norma precisa que el mecanismo de participación tiene como correlativo un derecho constitucional de la ciudadanía. El artículo 35, fracción VIII, establece que es un "derecho de la ciudadanía" "votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional". No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y sus garantías; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución, y la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

8. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de ahí que establezca con claridad que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; Por

Av. Itay Luján de León No. 3920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



ello México se configura como una República representativa y democrática, lo que significa que toda manifestación del poder del Estado, por nimia o rutinaria que parezca, debe encontrar justificación en una decisión del pueblo, ya sea que este la adopte directamente, a través de sus representantes electos, o bien por conducto de algún otra persona servidora pública, cuya designación deberá contar con algún grado de participación, directa o remota, de la propia ciudadanía, y cuyo desempeño debe, además, respetar el marco constitucional, así como las leyes que lo desarrollen, de tal suerte que las decisiones puedan ser atribuidas, de un modo u otro, al pueblo mismo.

9. Que, el corazón de la democracia radica en la posibilidad de que la ciudadanía participe en la adopción de las decisiones estatales. Esta posibilidad se concreta en los derechos de participación política, los cuales se encuentran establecidos también en la Constitución. Tales derechos comprenden un elenco variado de poderes y oportunidades que permiten, con distinto alcance, la participación ciudadana en la toma de decisiones con relevancia pública: voto activo y pasivo, asociación, petición, tomar las armas, ocupar cargos públicos no representativos, iniciativa de leyes, participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como en los procesos revocatorios de mandato respecto de los ejecutivos federal y locales.

10. Que, en el haz de prerrogativas ciudadanas reconocidas por la Constitución, hay tres que destacan por su importancia y que giran en torno al sufragio. Se trata del voto en las elecciones populares, en las consultas populares y en los procedimientos revocatorios de mandato. Los tres mecanismos de participación giran en torno al sufragio y tienen como particularidad que, de reunirse los requisitos constitucionales y legales correspondientes, se configura la expresión soberana del pueblo y, por ende, con eficacia vinculante para todas las instancias públicas.

11. Que, en nuestro país, la más reciente reforma constitucional en la materia en 2019 buscó fortalecer la participación ciudadana en la vida democrática del país, mediante la reforma al mecanismo de consulta popular, y en donde se incorporó el reconocimiento del derecho de a las y los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato. A partir de esta reforma, y mandatada por la misma, en septiembre de 2021 se creó la Ley Federal de Revocación de Mandato, con la cual se busca garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de solicitar, participar y votar la revocación de mandato del Presidente de la República, y determinar la conclusión anticipada de su cargo, a partir de la pérdida de la confianza.



La consulta popular es definida como "el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación".

La Constitución Federal establece que las consultas pueden ser convocadas por los ciudadanos, en un número equivalente, por lo menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, y que cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

12. Que, los argumentos anteriores, se constituyeron la base para que el pasado 14 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", tuviera lugar la publicación mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, en materia de revocación de mandato.

El mandato popular encuentra su fundamento en la expresión de la voluntad de las y los electores para otorgarlo; por lo que, resulta plausible que en nuestra Constitución local ya se encuentren las bases para regular el ejercicio del derecho a participar en la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que, mediante este mecanismo, las y los queretanos podamos acudir nuevamente a las urnas a manifestar nuestra conformidad o no con el trabajo realizado por el gobernador y, en consecuencia, decidamos si debe o no continuar en el cargo.

13. Que, el pasado 30 de diciembre de 2024 el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se emitió sentencia al juicio de amparo 259/2024, en el que se establece la omisión de legislar y materializar una ley reglamentaria en materia de revocación de mandato por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro; respecto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con los diversos 1º, 8º, 35 (fracción IX), 36 (fracción III), 41 (apartados C y D), 116 (fracción I) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido el Poder Legislativo estatal ha intervenido en el proceso de creación de la normativa necesaria y suficiente para dotar de certeza a los ciudadanos sobre la mecánica

Av. Fray Luis de León No. 2020,
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.



a que se sujetará dicho procedimiento; de ahí que se estime de manera inexacta que la sola previsión contenida en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, constituye la normativa suficiente para que los ciudadanos electores se encuentren en posibilidad de saber a qué atenerse en orden con la revocación de mandato prevista en la referida Carta Magna, vicio advertido que amerita ser reparado

14. Que, la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

15. Que, la consulta popular empodera a los ciudadanos para influir en las decisiones más allá del límite impuesto por un sistema puro de democracia indirecta. Con su ejercicio, los ciudadanos ya no sólo se limitan a influir en la integración de los órganos representativos, sino también a expresar su opinión, con el resultado de que, reunidos ciertos requisitos procesales, ésta pueda ser vinculante.

16. Que, todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, implica que se haga de manera universal, es decir, a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, que se refiere a que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados; los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

17. Que, los derechos humanos no son absolutos y dada su interdependencia con diversas prerrogativas fundamentales, no sólo desde la óptica de uno de los titulares de éstas, sino incluso, tomando en cuenta la esfera jurídica de diversos con los que con motivo de su conducta entabla diversos vínculos, para determinar si una norma general que conlleva una disminución al grado de tutela de un derecho humano respeta el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, resulta necesario tomar en cuenta si dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano del que son titulares personas diversas, lo cual permite atender a una interpretación integral del marco constitucional.

18. Que, concatenado a lo anterior, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala, entre otros tópicos, que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público que se instituye adecuadamente para su beneficio y adoptará para su régimen interior la forma de

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



gobierno republicano, representativo, democrático y popular para su organización política y administrativa.

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Constitución Federal establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que este sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático.

Además, el artículo 39 del mismo ordenamiento jurídico establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo los instrumentos de Participación Ciudadana, necesarios para fomentar y fortalecer el derecho de la población a participar en las decisiones, propuestas o hechos de que se consideren trascendentes para la vida pública del Estado.

19. Que, de acuerdo a lo anterior, en el Estado de Querétaro se cuenta con leyes e instituciones, para materializar y promover la participación ciudadana, sin embargo, es necesario reformar el andamiaje jurídico y con ello promover las instancias de participación como espacios reales y constantes de intercambio democrático entre el Estado y sus ciudadanos, siendo una labor fundamental la democratización de la vida pública.

20. Que, en fecha 19 de agosto de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga la Ley de Participación Ciudadana el Estado de Querétaro en donde se establecían 5 mecanismos de participación: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa ciudadana, Consulta vecinal y Obra Pública con Participación Ciudadana.

Ejercicios de Participación Ciudadana llevados a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto al Plebiscito, se tiene conocimiento de solo un ejercicio llevado a cabo en el año 2016 con la Concesión de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que presta de manera directa el Municipio de El Marqués, Querétaro; Por otro lado, en cuanto al Referéndum el Instituto Electoral del Estado de Querétaro no se cuenta con ningún ejercicio al respecto.

Por lo que respecta las participaciones de ciudadanos en el Estado de Querétaro de los mecanismos referente a la Iniciativa ciudadana, Consulta vecinal y Obra Pública, es prácticamente nula.



21. Que, por su parte el pasado 14 de febrero de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", tuviera lugar la publicación de la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro en el que se establecen 11 instrumentos de participación ciudadana: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Consulta Vecinal, Obra Pública con Participación Ciudadana, Consejos de Participación Ciudadana, Observatorios Ciudadanos, Presupuesto Participativo, Diálogo Ciudadano, Audiencia Pública y Cabildo Abierto.

Sin embargo, los requisitos que establece la Ley de referencia para la procedencia de los mecanismos de participación ciudadana son altamente restrictivos, lo que hace muy complicado poder llevarlos a cabo.

22. Que, en este orden de ideas vale la pena determinar las diferencias y semejanzas que existen sobre los Instrumentos de Participación Ciudadana de las tres figuras, del Plebiscito, el Referéndum y el Mandato, sin desmeritar las de Iniciativa Ciudadana, Consulta Vecinal, Obra Pública con Participación Ciudadana, Consejos de Participación Ciudadana, Observatorios Ciudadanos, Presupuesto Participativo, Diálogo Ciudadano, Audiencia Pública y Cabildo Abierto, entre otras.

DIFERENCIAS			
	Plebiscito	Referéndum	Revocación de Mandato
1	Es una consulta popular	Es una consulta popular	Es un acto del gobernante
2	Ratifica o rechaza actos gubernamentales	Ratifica o rechaza un ordenamiento legal	Es un ordenamiento gubernamental
3	Los actos que regula están fuera de la norma constitucional	Puede o no estar regulado en la norma constitucional	Se encuentra regulado por la norma constitucional
4	Los asuntos para consultar son de orden administrativo	Los asuntos para consultar son de orden jurídico	No se consulta sólo se aplica la disposición legal
5	No es revocable	Se puede impugnar	Se puede revocar



6	Se aplica a un acto administrativo o de gobierno	Se aplica a un acto de potestad jurídica o legislativa	Se aplica por parte de un titular del mandato
7	No se aplica la figura de la revocación	No se aplica la figura de la revocación	Se puede aplicar la figura de la revocación
8	Se aplica con la participación ciudadana	Se aplica con la participación ciudadana	Participación condicionada: se aplica la participación ciudadana cuando se proponga o no la revocación del mismo
9	Participación ciudadana o popular	Participación ciudadana o popular	Participación sólo gubernamental y administrativa
10	Objetivo: aprobar o no un acto de gobierno	Objetivo: aprobar o no una ley o norma jurídica	Objetivo: hacer efectivos y ejecutables los actos de gobierno dentro de un marco normativo

Como se desprende de las diferencias entre las tres figuras, tenemos que tanto el plebiscito como el referéndum son acciones para ratificar o rechazar algo, ya sea una disposición del gobierno (plebiscito) o una norma jurídica que pueda no estar acorde con el orden público (referéndum); son formas de consulta democráticas, ya que, su sentido se establece en la voluntad popular a la hora de emitir su rechazo o aceptación y ello fortalece el principio de la soberanía popular. En cuanto al mandato, se centra en la ejecución de las acciones por parte de un órgano de gobierno, es decir que es la ejecución de una orden y/o acto de gobierno, fundado en un marco legal con la participación ciudadana: por lo que, debe estar motivado y fundado en derecho dicho mandato.

Colegimos que el plebiscito, referéndum y la revocación de mandato son figuras enfocadas a la participación y consulta ciudadana como representatividad directa y democrática sobre asuntos locales; por lo tanto, el mandato per se, es un mecanismo de consulta ciudadana, pero si y solo si se pondera que sea revocado o no, dicho mandato se adjetivita como Revocación del Mandato, deviniendo en una forma de consulta y participación ciudadana.

23. Que, es imperante la necesidad de ampliar el derecho a la participación política, y esto pasa por superar viejas desconfianzas y prejuicios que anulan la plena incorporación de todas las personas en las decisiones políticas, y por reformar la Ley de Participación



Ciudadana del Estado de Querétaro a fin de facilitar el ejercicio de los instrumentos de participación. Representar no es sustituir, lo que implica una apuesta efectiva sobre todos los mecanismos de participación directa de modo que la cultura de la intervención en los asuntos públicos ganará terreno a la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas queretanas.

24. Que, lo que sí queda claro es la necesidad de reformar la Ley de participación ciudadana del Estado de Querétaro para favorecer la participación y el uso de los instrumentos de consulta, para hacer que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Ayuntamientos y Poderes Legislativo y Ejecutivo sean un facilitador e impulsor de una cultura participación democrática en esos procesos. También queda visible el valor de la participación y de lucha social por defender lo valioso para el pueblo de Querétaro. Es por ello que se propone ordenar y clarificar los mecanismos de Democracia Directa, Democracia Participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa, como a continuación se mencionan:

A. Democracia Directa:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Vecinal
- V. Consulta Popular, y
- VI. Revocación de Mandato,

B. Democracia Participativa:

- I. Obra pública con participación ciudadana
- II. Consejos de participación ciudadana
- III. Observatorios Ciudadanos
- IV. Presupuesto participativo
- V. Asamblea Ciudadana;
- VI. Organizaciones ciudadanas;
- VII. Coordinadora de participación comunitaria, y
- VIII. Las Comisiones de Participación Comunitaria

C. Gestión, evaluación y control de la función pública:

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090
Santiago de Querétaro, Qro.



- I. Diálogo Ciudadano
- II. Audiencia Pública;
- III. Consulta Pública;
- IV. Cabildo Abierto;
- V. Comparecencia Pública
- VI. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- VII. Recorridos Seccionales;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas, y

La **Democracia Directa** es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público:

El **plebiscito** es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de Querétaro.

El **referéndum** es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso.

La **iniciativa ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

La **Consulta Vecinal** es el mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en el Estado de Querétaro.

La **Consulta Popular** es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio del Estado de Querétaro.



La **Revocación de Mandato** constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona titular del Poder Ejecutivo termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

Los Instrumentos de la Democracia Participativa son aquellos que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan en el Estado de Querétaro, tales como:

La Obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública estatal y municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Los Consejos de participación ciudadana tienen por objeto ser órganos auxiliares de consulta del Poder Ejecutivo del Estado para la creación o modificación de programas y acciones de interés público

Los Observatorios Ciudadanos tienen por objeto dar seguimiento y evaluación de determinadas políticas públicas del Poder Ejecutivo del Estado en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron implementadas.

El Presupuesto Participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno del Estado de Querétaro, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Delegaciones Municipales.

La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de las secciones electorales, y podrán participar niños, niñas y personas jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto. En el caso de personas de 16 y 17 años de edad tendrán derecho a voz y voto identificándose con su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que acrediten su residencia en las secciones electorales en donde participan.



Las Organizaciones ciudadanas se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro y tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno. El Instituto Electoral podrá apoyar con la difusión de sus actividades en su Plataforma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Coordinadora de Participación Comunitaria Es la instancia de coordinación ciudadana en cada uno de los Municipios, entre las Comisiones de Participación Comunitaria.

Las Comisiones de Participación Comunitaria En cada Delegación Municipal se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

En cuanto a los **Instrumentos de Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública** sin los instrumentos de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular del Poder Ejecutivo y Municipios consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial,

El diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de las Presidencias Municipales, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal, respecto de los trámites, servicios, programas y acciones ejecutados por éstas. II. Audiencia Pública;

La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos de Querétaro, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales correspondientes

El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto a asuntos



en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

La Comparecencia Pública es un instrumento sobre el derecho de los ciudadanos para solicitar mediante el diálogo con funcionarios de los poderes del Gobierno del Estado y municipios, para solicitarles información, proponer acciones, cuestionar a realización de determinados actos o la adopción de acuerdos, sobre un asunto específico.

La Difusión Pública La persona titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

La Rendición de Cuentas Las personas habitantes del Estado de Querétaro tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.

Los Recorridos seccionales es un instrumento en el que las personas Titulares de los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar recorridos seccionales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

25. Que, el objeto esencial de la presente iniciativa es institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía queretana a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general, además de promover, mediante la Participación Ciudadana, el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno de nuestra entidad; así como el establecer y regular los efectos vinculatorios de la Participación Ciudadana.



26. Que, la democracia queretana ha transitado en varios sentidos que desembocan en cambios de paradigma y la instauración de formas políticas y jurídicas innovadora; lo anterior nos ha llevado a probar nuevas perspectivas con la participación ciudadana más directa, como el plebiscito y escasamente el referéndum.

El Estado de Querétaro no ha gozado de una amplia y diversificada participación ciudadana o de decisiones a través de la consulta directa, se había conformado con las formas clásicas de democracia política.

La Revocación del mandato viene a ser una nueva figura jurídica constitucional, lo cual habla de una nueva perspectiva democrática que legitima y legaliza el ejercicio del poder político del presidente mexicano, además llegó para quedarse y aplicarse a los niveles e instancias de gobierno (federal, estatal y municipal).

27. Que, todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la Participación Ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

28. Que, es obligación de los legisladores, contribuir con el fortalecimiento de la democracia con profunda inspiración humanista y concebir los derechos del hombre como centro de toda acción humana; involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones en el ámbito de las políticas públicas y el establecimiento del derecho a participar sin ninguna restricción, ni discriminación en esas actividades por parte de todos los ciudadanos; son sólo algunas de las tantas formas y manifestaciones que se prevén en un Estado moderno.

29. Que, la sociedad actual, es una sociedad dinámica, actuante y participativa, razón por la que cada vez son más los ciudadanos que desean intervenir en la vida pública de nuestro Estado, de sus comunidades y de su entorno inmediato, como coadyuvante del proceso de consolidación de la democracia.

30. Que, la expedición de un marco jurídico regulador de los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de Querétaro, es una loable e importante contribución al fortalecimiento de la vida democrática, y además un asunto pendiente desde la perspectiva del acontecer nacional, donde se observa una tendencia generalizada a la transformación y enriquecimiento de la vida institucional con la extraordinaria veta de la democracia directa.



31. Que, los mencionados mecanismos son una opción válida para mejorar la representación política y para mantener la gobernabilidad de los sistemas de corte democrático. Estos instrumentos de democracia semidirecta han posibilitado, de manera exitosa, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo además la legitimidad de los actos de autoridad al considerar anticipadamente a la opinión pública.

32. Que, el objeto de este ejercicio legislativo es garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones públicas, asegurar un ejercicio legal y transparente del poder público y establecer instrumentos de participación ciudadana.

33. Que, con este cuerpo normativo, nuestro Estado no solamente se ubica a la vanguardia democrática, sino que también generará las condiciones institucionales necesarias para que la sociedad se involucre directamente en los asuntos de interés público. Esta participación de los ciudadanos, seguramente se traducirá en más desarrollo y mayor bienestar para todos los queretanos.

34. Que, la consolidación de la democracia requiere mantener abiertos los canales de la participación, por lo que, se considera necesario reforzar el orden constitucional para el ejercicio del buen gobierno y que se reivindique el principio de que el poder dimana del pueblo y que la democracia sea entendida y hecha realidad como, "un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo". Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad.

35. Que, la democracia es base fundamental de todo Estado de Derecho y es una condición indispensable para que, el pueblo pueda involucrarse y tomar decisiones sobre el constante cambio económico, social y cultural de la sociedad.

36. Que, la presente iniciativa tiene el propósito de promover el empoderamiento de los ciudadanos mediante la cual el individuo ejerce de manera directa sus derechos individuales. Es la capacidad de ejercicio de las personas, que permite al ciudadano demandar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales establecidas en el pacto social y su aplicación en los asuntos públicos facilita el ejercicio de la democracia al promover espacios de interacción entre los gobernados y sus gobernantes. Una genuina democracia se nutre de la participación de la sociedad civil. Los ciudadanos cada vez



reclaman mayores espacios para actuar como auténticos interlocutores en los procesos políticos y sociales, objetivo sustancial de este proyecto.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, los que suscribimos sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 1°; fracción VII del artículo 4; párrafo primero del artículo 6; párrafo primero del artículo 7; las fracciones IV, VIII y IX del artículo 9; Título Segundo recorriéndose los subsecuentes; Párrafo primero del artículo 13; Párrafo primero del artículo 28; Párrafo primero del artículo 35; Párrafo primero del artículo 58; Párrafo primero del artículo 69. Se Adicionan las fracciones I, II, III y IV del artículo 1°; las fracciones IX a la XIX del artículo 4; los párrafos tercero y cuarto del artículo 5; las fracciones V y VI, recorriéndose las subsecuentes y el párrafo segundo del artículo 6; se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter; párrafo segundo y las fracciones I a la XIV, así como el párrafo tercero y las fracciones I a la V del artículo 7; Las fracciones X a la XVI del artículo 9; Título Segundo denominado De la Democracia Directa y Participativa del Estado de Querétaro y recorriéndose lo subsecuentes; el Capítulo único De los Tipos de Democracia; artículos 10, 11 y 12 recorriéndose los subsecuentes; Párrafo segundo del artículo 58; los Capítulos Decimo Primero Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, Nonies, Decies, Undecies, Duodecies y Terdecies del Título Tercero y se derogan las fracciones VII a XIII del artículo 6; las fracciones II y XII del artículo 15; Las fracciones II y XII del artículo 32 Las fracciones II y VI del artículo 59, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación



ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios. Conforme a las siguientes directrices:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en el Estado de Querétaro;
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. a la VI. ...
- VII. Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- IX. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;
- X. Delegaciones Municipales: Divisiones administrativas en las que se organiza el territorio de un Municipio;
- XI. Digital: se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;
- XII. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;



- XIV. Organizaciones ciudadanas: personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- XV. Participación digital: el ejercicio de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;
- XVI. Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;
- XVII. Persona titular del Poder Ejecutivo: persona titular de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVIII. Red: Red de Contralorías Ciudadanas, y
- XIX. Persona titular del Municipio: Persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 5. Son autoridades en materia...

I. a la VI. ...

Las autoridades en su ámbito de competencia están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 6. Son instrumentos de participación ciudadana en materia de Democracia Directa:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;



- IV. Consulta Vecinal
- V. Consulta Popular, y
- VI. Revocación de Mandato.
- VII. Derogada;
- VIII. Derogada;
- IX. Derogada;
- X. Derogada;
- XI. Derogada;
- XII. Derogada;
- XIII. Derogada;

Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 9 de esta ley.

Artículo 6 Bis. Son instrumentos de participación ciudadana en materia de Democracia Participativa:

- I. Obra pública con participación ciudadana
- II. Consejos de participación ciudadana
- III. Observatorios Ciudadanos
- IV. Presupuesto participativo
- V. Asamblea Ciudadana;
- VI. Organizaciones ciudadanas, y
- VII. Coordinadora de participación comunitaria.

Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 9 de esta ley.

Artículo 6 Ter. Son instrumentos de participación ciudadana en materia de Gestión, evaluación y control de la función pública:

- I. Diálogo Ciudadano
- II. Audiencia Pública;
- III. Consulta Pública;
- IV. Cabildo Abierto;
- V. Comparecencia Pública



- VI. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- VII. Recorridos Seccionales;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas, y

Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables a las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 9 de esta ley.

Artículo 7. La ciudadanía que esté en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles en términos de ley, tendrá los siguientes derechos y deberes:

Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- II. Participar en el mejoramiento de las normas jurídicas a través de los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;
- III. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- IV. Integrar las Comisiones de Participación Comunitaria;
- V. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;
- VI. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones de la persona titular del Poder Ejecutivo y de los Municipios que corresponda, que a juicio de éstas sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad;
- VII. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VIII. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;
- IX. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;



- X. Ser informadas de manera periódica de la gestión de gobierno;
- XI. Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;
- XII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones que así lo contemplen;
- XIII. Ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en esta Ley; y
- XIV. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Son deberes de las personas ciudadanas:

- I. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;
- II. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- III. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- IV. Ejercer sus derechos; y
- V. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

Artículo 9. Son principios rectores...

I. a la VI. ...

IV. No discriminación. El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua,



religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. a la VII. ...

VIII. Rendición de cuentas. Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana;

IX. Transparencia. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

X. Equidad. Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

XI. Interculturalidad. Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

XII. Inclusión. Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

XIII. Libertad. Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

XIV. Respeto. Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;



XV. Solidaridad. Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;

XVI. Tolerancia. Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;

Título Segundo **De la Democracia Directa y Participativa del Estado de Querétaro**

Capítulo único

De los Tipos de Democracia

Artículo 10. La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 11. La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan en el territorio Queretano, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 12. La democracia representativa es aquella mediante la cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como portavoces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.



Título Tercero

De los Instrumentos de participación ciudadana

Capítulo Primero Del Plebiscito

Artículo 13. El plebiscito es un mecanismo de democracia directa y tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en esta Ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

I. al II. ...

Artículo 15. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

I. La restricción a. ...

II. La creación de municipios; Derogado;

III. a la VIII. ...

IX. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente, y Derogado

X. Los demás actos. ...

Artículo 28. El referéndum es un mecanismo de democracia directa y tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en esta Ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

I. al II. ...

Artículo 32. No podrán someterse a referéndum aquellos ordenamientos que traten sobre las siguientes materias:

I. Restricción a derechos. ...

II. Creación de municipios; Derogado



III. a la VIII. ...

IX. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente. Derogado.

Artículo 35. La solicitud de referéndum presentada por las autoridades establecidas en los artículos 30 fracciones I, II y III, y 31 fracciones I y II de esta Ley, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o la gaceta municipal, según sea el caso, del ordenamiento objeto de referéndum. El plazo para la ciudadanía, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo 58. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa y tiene por objeto que la ciudadanía presente ante la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda, lo siguiente:

I. a la III. ...

La Legislatura del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Artículo 59. No podrán ser ...

I. Restricción a derechos. ...

II. Creación de municipios; Derogado;

III. a la V Regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

VI. Reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente. Derogado.

La Legislatura del Estado desechará de plano toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.



Artículo 69. La consulta vecinal, es el mecanismo de democracia directa y tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Capítulo Décimo Primero Bis

De la Consulta Popular

Artículo 79. La Consulta Popular es el mecanismo a través del cual la Legislatura somete a consideración de las personas general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio del Estado de Querétaro.

Artículo 80. Se entiende que existe trascendencia en el territorio del Estado de Querétaro en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:

- I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales; y
- II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad.

Artículo 81. El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una tercera parte de los integrantes del Congreso;
- III. Una tercera parte de los Municipios;
- IV. Al menos dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores;
- V. El equivalente al diez por ciento de las Asambleas Ciudadanas; y
- VI. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 82. La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local.

Las solicitudes de Consulta Popular deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Una vez recibida la solicitud de consulta popular, La Legislatura valorará el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.



En caso de que la solicitud haya sido presentada por la ciudadanía, será remitida al Instituto Electoral quien determinará o no el cumplimiento de firmas ciudadanas requeridas en un término de treinta días posteriores a la solicitud.

Una vez revisada la solicitud, el órgano electoral informará a la Legislatura el cumplimiento o no de las firmas de las personas electoras requeridas para la realización del ejercicio.

De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 72 horas el Instituto Electoral procederá a la integración de la Comisión Provisional que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar, las cuales deberán ser elaboradas sin contenidos tendenciosos o juicios de valor.

Se analizará la propuesta o propuestas de preguntas presentadas por los legitimados para el mecanismo de democracia directa.

La Comisión tendrá siete días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Instituto Electoral. Dicho órgano legislativo acordará en el pleno de sesiones la Convocatoria para la Consulta Popular con al menos 60 días naturales antes de la realización de la misma.

Artículo 83. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

Las opiniones obtenidas de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección, sus resultados se harán saber al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 84. Las inconformidades presentadas durante el procedimiento de consulta popular se atenderán conforme a lo establecido por esta Ley Electoral correspondiente.

La investigación, sustanciación y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley aplicable.

Artículo 85. Las personas del Estado de Querétaro que residan en el extranjero o en una entidad federativa diferente al del Estado de Querétaro, podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular de manera digital de acuerdo a lo que establezca la autoridad electoral.

Artículo 86. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.



Capítulo Decimo Primero Ter

De la Revocación de Mandato

Artículo 87. La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia solicitado por la ciudadanía queretana, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.

El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Artículo 88. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

Artículo 89. En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
- IV. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Artículo 90. En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras para que subsanen dicha deficiencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento.



En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

Artículo 91. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.

Artículo 92. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de la votación;
2. Nombre de la persona representante popular, cargo de elección que detenta;
3. Ámbito geográfico electoral de la votación;
4. Mecanismos para recabar el voto;
5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de votación;
6. Los mecanismos de impugnación existentes dentro del proceso de revocación del mandato.

Artículo 93. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato.

En caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

Artículo 94. El Instituto Electoral organizará los procesos de revocación de mandato atendiendo al principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta. Asimismo, desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de la boleta de consulta; y
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.



Las personas solicitantes y, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo se sujeta a revocación de mandato, podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante el órgano electoral responsable.

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, decidirá el número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.

Artículo 95. La designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y
- II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de casilla se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral.
- III. Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 96. El Consejo General del Instituto Electoral recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso.

La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante. El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los medios de impugnación que se presenten para la revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral.

La sustitución de las personas servidoras públicas revocadas de su mandato se regirán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y las Leyes aplicables.



Artículo 97. Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine el Instituto Electoral, sin realizar actos de campaña ni utilización de recursos públicos para tales efectos.

Artículo 98. Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

Capítulo Decimo Primero Quater

De la Colaboración Ciudadana

Artículo 99. Las personas habitantes del Territorio Queretano, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 100. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito o registrarse a través de la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro, y estar firmada por las personas solicitantes o apoderadas legales que correspondan, señalando su nombre, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar y cómo colaboran a los principios y objetivos sociales señalados en la presente Ley.

Artículo 101. Las dependencias resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración, tomando en cuenta previsiones específicas para evitar el conflicto de interés y motivar la transparencia plena en este instrumento de democracia participativa.

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, la autoridad fomentará que el ejercicio de dichos recursos se incremente, potencie y/o concurren recursos públicos utilizando el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores,



la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar la resolución de manera directa a las personas solicitantes y publicarla en la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro.

El origen de los recursos económicos o materiales deberá ser identificable en la fuente de financiamiento de los recursos públicos y será sujeto de auditoría obligatoria al año siguiente de la finalización del proyecto.

Capítulo Decimo Primero Quinques De la Asamblea Ciudadana

Artículo 116. La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de la sección electoral. No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda y podrán participar niños, niñas y personas jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto. En el caso de personas de 16 y 17 años de edad tendrán derecho a voz y voto identificándose con su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que acrediten su residencia en el ámbito territorial donde participan.

La documentación y actas de la Asamblea Ciudadana serán firmadas en 9 copias originales que se entregarán a todos los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, para que, en acuerdo de Asamblea, se defina el integrante que deberá remitirlas al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y demás integrantes tengan copia de resguardo.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá publicar la documentación en versión pública. También podrán participar las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro, a título personal, cuyo domicilio corresponda a la Sección electoral en la que se efectúe la asamblea. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.



Sección Primera

De la Organización y Funciones de la Asamblea Ciudadana

Artículo 117. La Asamblea Ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su Delegación Municipal y del Gobierno del Estado de Querétaro en la sección electoral, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

En la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes contarán con el apoyo del Instituto Electoral para dar a conocer, de manera presencial y a través de la Plataforma del Instituto, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, bajo el principio de máxima publicidad, así como transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurren en la asamblea. El Instituto Electoral establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas participantes. En todo caso se limitará a proporcionar información estadística.

Artículo 118. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la Sección electoral;
- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su Delegación Municipal;
- III. Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y
- VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a



desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior la persona titular el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente. Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas.

Artículo 119. La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por la Comisión de Participación Comunitaria. Dicha convocatoria deberá estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de las personas integrantes de ésta.

La convocatoria deberá ser expedida por quienes sean convocantes y publicada por lo menos con 10 días naturales de anticipación, y se celebrarán las Asambleas, preferentemente en días inhábiles.

Artículo 120. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la sección electoral y de la Plataforma del Instituto y deberá contener por lo menos:

- I. La agenda de trabajo propuesta por la persona convocante;
- II. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- III. El nombre y cargo de quienes convocan; y
- IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 121. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las secciones electorales.

Los Municipios y el Gobierno del Estado de Querétaro están obligados a facilitar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con las áreas de participación ciudadana. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que alguna autoridad omita u obstaculice el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, los convocantes harán del conocimiento de las



direcciones distritales del Instituto Electoral, de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso, a la Contraloría interna del Municipio que corresponda.

Artículo 122. El Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales dotará a las personas convocantes de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria deberán notificar la convocatoria a la sede distrital que le corresponda con cuando menos diez días naturales de anticipación.

Capítulo Décimo Primero Sexies

De la Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 123. Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las secciones electorales del Estado de Querétaro;
- II. Que en el objeto social, especificado en su acta constitutiva, contemple la participación ciudadana o la democracia.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno. El Instituto Electoral podrá apoyar con la difusión de sus actividades en su Plataforma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 124. Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana ante el Instituto Electoral y en la Plataforma del Instituto;
- II. Participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante con voz ;
- IV. Recibir información por parte de los órganos de Gobierno del Estado de Querétaro sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley;



- V. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno a través de la plataforma digital del Instituto;
- VI. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno;
- VII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral;
- VIII. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación cívica, capacitación, asesoría y evaluación; y
- IX. Las que determinan otras disposiciones legales.

Artículo 125. Se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Instituto en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Su objeto social;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de quienes integran sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 126. Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual ante el Instituto Electoral. De no hacerlo, perderán el mismo.

Capítulo Décimo Primero Septies

De la Coordinadora de Participación Comunitaria

Artículo 127. Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de los distritos electorales, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, los Municipios y el Gobierno del Estado de Querétaro. La Coordinadora se integra por la persona representante designada de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente.



Artículo 128. En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien será representante ante la Coordinadora, durará en el cargo por el periodo de un año.

Dicho proceso de elección será el mismo durante los años posteriores, no podrá reelegirse.

Artículo 129. La Coordinadora se reunirá de manera trimestral y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Demarcación;
- II. Informar a las autoridades del Municipio sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la Demarcación;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios municipales;
- IV. Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la Delegaciones sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Municipios;
- VI. Conocer y opinar sobre el Programa de Gobierno de los Municipios y los Programas Parciales de su ámbito territorial;
- VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio, las atribuciones que presenten las personas Titulares del Municipio correspondiente.
- VIII. Solicitar información a las autoridades del Municipio para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Solicitar la presencia de personas servidoras públicas del Municipio durante el desarrollo de sus sesiones;
- X. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

Capítulo Décimo Primero Octies

Comparecencia Pública de Servidores Públicos

Artículo 149. La Comparecencia Pública es un Instrumento sobre el derecho de los ciudadanos para solicitar mediante el dialogo con funcionarios de los poderes del Gobierno del Estado y municipios, para solicitarles información, proponer acciones, cuestionar a realización de determinados actos o la adopción de acuerdos, sobre un asunto específico.

Artículo 150. Quienes podrán ser citados a comparecer públicamente los siguientes funcionarios:



- I. La persona titular del Gobierno del Estado;
- II. Los titulares de las secretarías del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Gobierno del Estado y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado y Organismos Autónomos;
- III. Legisladores locales, de mayoría relativa o de representación proporcional, del Distrito que corresponda o, en su caso, en su calidad de integrante de alguna Comisión Legislativa;
- IV. Cualquier otro servidor público estatal o municipal respecto en programas, planes y políticas públicas a su cargo por acción u omisión.

Artículo 151. En la Comparecencia Pública se podrá discutir:

- I. La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativa
- II. La adopción de medidas o la realización de determinados actos por parte de los titulares de las secretarías, dependencias, entidades y municipios;
- III. Él o los funcionarios públicos responsables del asunto relevante o de interés social;
- IV. El cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas.

Artículo 152. Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Comparecencia Pública al menos 1% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, Municipio, Demarcación Territorial, Colonia, Poblado o Delegación, según sea el caso.

Artículo 153. La solicitud de Comparecencia Pública deberá contener:

- I. El asunto específico o de interés social;
- II. Autoridad o autoridades responsables del asunto específico;
- III. Resumen por escrito con las razones y fundamentos por las cuales el asunto se considera de interés general para la vida pública del Estado, Municipio o demarcación territorial;
- IV. El nombre completo, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y de ser posible su número telefónico y/o correo electrónico y
- V. El nombre completo de máximo 10 voceros representantes de los solicitantes, que contenga el nombre completo, clave de lector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; número telefónico y correo electrónico.



Artículo 154. Los voceros podrán ser máximo 10 y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección ascendente estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la comparecencia y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal y II. No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la comparecencia.

Artículo 155.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de Comparecencia Pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Comparecencia Pública;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;
- III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;
- IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito a los voceros, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 156. En caso de que la solicitud de Comparecencia Pública se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana le notificará al Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro para iniciar inmediatamente el proceso mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización de la comparecencia.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y se difundirá durante 15 días previos a realizarse la comparecencia en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia, conteniendo:

- I. Una descripción del asunto motivo de la comparecencia;
- II. La autoridad responsable del asunto;
- III. La lista de los voceros representantes de la ciudadanía;
- IV. El territorio involucrado en el asunto; y
- V. Fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la comparecencia.



Artículo 157. La Comparecencia Pública se llevará a cabo en forma verbal y en un solo acto. Todos los interesados podrán asistir y solo podrán participar:

- I. El o los funcionarios responsables del asunto;
- II. Los voceros representantes para establecer la postura de los ciudadanos;
- III. Dos consejeros electorales que designe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes fungirán respectivamente como moderador y como secretario.
- IV. Un representante que designe el CEPC.

La Comparecencia Pública se realizará a manera de diálogo, de forma libre y respetuosa.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá levantar un acta circunstanciada de la comparecencia, en ella se asentará el asunto tratado, los acuerdos tomados, los nombres de los funcionarios responsables de las Secretarías, Dependencias o Entidades que, en su caso, deberán darle seguimiento a los resolutivos y la temporalidad de su cumplimiento, en caso de no cumplirlo se aplicará una sanción económica de 500 a 1000 UMAS.

El Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar los acuerdos resultantes de la Comparecencia Pública en el Periódico Oficial "del Gobierno del Estado de Querétaro" "La Sombra de Arteaga" y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia de la demarcación territorial.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá convocar a subsecuentes reuniones entre las autoridades y los solicitantes de la Comparecencia Pública para dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 158. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro desarrollará los trabajos de organización e implementación de la comparecencia, y garantizará la más amplia difusión de la misma.

Capítulo Décimo Primero Nonies

De la Plataforma de Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 159. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley.



Artículo 160. Para los mecanismos de democracia directa, así como para los instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública que involucren de forma obligada la participación del Instituto Electoral, sólo se podrá utilizar la Plataforma del Instituto descrita.

Artículo 161. El Instituto Electoral deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la Plataforma.

Artículo 162 El Instituto Electoral garantizará a las autoridades responsables establecidas en esta Ley el acceso y permisos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo Décimo Primero Decies

De la Difusión Pública

Artículo 163. La persona titular del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

Artículo 164. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de personas servidoras públicas, partidos políticos, legisladores, legisladoras o personas candidatas a un cargo de elección pública.

Artículo 165. La difusión se realizará a través de los medios informativos que permitan a las personas habitantes del Estado de Querétaro tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

Capítulo Décimo Primero Undecies

De la Rendición de Cuentas

Artículo 166. Las personas habitantes del Estado de Querétaro tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.



En la plataforma digital del Gobierno, designada "transparencia" deberá generar los mecanismos necesarios que faciliten el acceso a los informes de los que se hacen mención, con el fin de simplificar la búsqueda de estos.

Artículo 167. La Asamblea de Rendición de Cuentas podrá ser convocada por:

- I. Por lo menos cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate;
- II. Cualquier persona que recabe al 10% de la Lista Nominal de Electores de las personas ciudadanas que residan en el ámbito territorial a través de la plataforma digital del Instituto; o
- III. Por la persona funcionaria pública representante de alguna de las autoridades señaladas en esta Ley.

Artículo 168. Podrá asistir a la Asamblea de Rendición de Cuentas cualquier persona, contando con derecho a voz, siempre y cuando, se acredite como habitante del ámbito territorial de que se trate. La acreditación se podrá hacer de manera presencial o por medio de la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro. Cualquier persona podrá realizar preguntas de manera presencial, dichas preguntas deberán ser contestadas en ese momento.

Artículo 169. Independientemente del origen de la convocatoria, la autoridad responsable del informe deberá publicar a través de la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro la agenda del día y toda la información correspondiente a la Asamblea para la Rendición de Cuentas.

Artículo 170. Si de la evaluación que hagan las personas ciudadanas, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 171. Los diputados, diputadas que integran el Poder legislativo y la persona Titular del Poder Ejecutivo, las personas titulares de los Municipios y su Concejo, rendirán informes al menos una vez al año, conforme a la normatividad aplicable, para efectos de conocer el cumplimiento de la plataforma electoral que les llevó al triunfo. Por ningún motivo dichos



informes podrán presentarse dentro del proceso electoral o dentro de los sesenta días previos a éste.

Artículo 172. En la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro se pondrá a disposición de la ciudadanía un mecanismo para evaluar, a través de un sondeo, desempeño de las autoridades mencionadas en la presente Ley.

Capítulo Décimo Primero Duodecies

De los Recorridos Seccionales

Artículo 173. Las personas Titulares de las Presidencias Municipales tienen la obligación de realizar recorridos seccionales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La Ciudadanía podrá también solicitar al Municipio la realización de recorridos seccionales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, y por medio de la plataforma digital del Gobierno del Estado de Querétaro, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 174. Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Presidencia municipal, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de las personas habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.

El instrumento de recorridos seccionales no podrá realizarse durante los procesos electorales constitucionales.

Capítulo Décimo Primero Terdecies

De la Red de Contralorías Ciudadanas

Artículo 175. La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de



colaborar con la administración pública del Estado de Querétaro, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

Artículo 176. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo convocará a la sociedad en general a participar y presentar propuestas para integrar la Red de Contralorías Ciudadanas, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos y aprobación del curso de inducción.

Artículo 177. La convocatoria será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Plataforma y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría determine convenientes. El registro de candidatas y candidatos se llevará a cabo en la Plataforma durante el periodo que establezca dicha convocatoria.

Los resultados a la Convocatoria, serán publicados en la página de Internet y en los estrados de la Secretaría de la Contraloría, así como en la Plataforma.

Artículo 178. Las personas Contraloras Ciudadanas estarán organizadas e integradas, para los efectos de esta Ley, en la Red de Contralorías Ciudadanas; de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 179. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en la Red, independientemente de si son de carácter rotatorio, tendrán la condición de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 180. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años;
- III. Residir en el Estado de Querétaro;
- IV. Participar y acreditar el proceso de selección que llevará a cabo la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente;
- V. No haber sido objeto de terminación de los efectos de la acreditación o nombramiento como persona Contralora;
- VI. No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
- VII. No haber sido sentenciado por algún delito;



- VIII. No desempeñar o haber desempeñado, durante un año previo al haber ingresado a la Contraloría Ciudadana algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;
- IX. No formar parte de los órganos nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos;
- X. No estar ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría ni por la Secretaría de la Función Pública, por responsabilidad administrativa;
- XI. No ser ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de los Municipios, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y organismos de la administración pública de Local, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Poder Legislativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral todos del Estado de Querétaro;
- XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, de los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo;
- XIII. Las demás que expresamente señale la convocatoria y los lineamientos.

Las personas que integran la Red no se consideran personas servidoras públicas.

No se exime a las personas Contraloras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir, por motivo de las actividades que se les asignan.

Artículo 181. La Secretaría de la Contraloría Poder Ejecutivo tiene las siguientes obligaciones para con la Red:

- I. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias presentadas por la Contralorías Ciudadanas en un plazo fijado en la Constitución;
- II. Establecer y ejecutar Planes de Capacitación introductoria y para el desarrollo de sus funciones de manera permanente;
- III. Brindar a las personas Contraloras Ciudadanas, los recursos materiales y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IV. Incentivar la inclusión de personas Contraloras Ciudadanas jóvenes mediante la celebración de convenios con instituciones educativas necesarias.

Artículo 182. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública Local;



- II. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas;
- III. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;
- IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública Local;
- VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;
- VII. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
- VIII. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las Delegaciones municipales, para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría;
- X. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;
- XI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno del Estado, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría.
- XII. Las demás que señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 183. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

- I. Asistir puntualmente a las actividades asignadas;
- II. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad durante las sesiones de los órganos colegiados, en las acciones de supervisión y vigilancia que se le hayan asignado, al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los



- asuntos tratados; así como con el personal con el que tenga trato derivado de sus actividades;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por motivo de su actividad;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de los órganos colegiados o a través de las plataformas de participación digital cuando así sea posible; la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría;
- V. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la administración pública del Estado de Querétaro;
- VI. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, y emitir su opinión, asesoría y retroalimentación a través de los medios que establezca la Secretaría de la Contraloría.
- VII. Vigilar y supervisar los programas sociales que ejecute la administración pública del estado de Querétaro, verificando que los apoyos sean entregados a las personas beneficiarias, de conformidad con la normatividad que aplica a la materia;
- VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.
- IX. Acudir cuando menos una vez cada tres meses a la Unidad Administrativa encargada de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Contraloría Ciudadana, dicho procedimiento podrá realizarse a través de la plataforma digital del Gobierno del Estado en caso de que así lo determine la Secretaría de la Contraloría;
- X. Las demás que expresamente se le asignen a través de otras leyes, lineamientos y ordenamientos legales diversos.

Artículo 184. Los entes públicos de la administración pública del Estado de Querétaro deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo. En los casos en los que exista un proceso asociado a las plataformas de participación digital, las personas contraloras deberán registrar sus observaciones en la misma, la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 185. La Secretaría de la Contraloría designará a una persona Contralora Ciudadana en cada Órgano Colegiado de la Administración Pública del Estado de



Querétaro, y en su caso, a un suplente. La persona Contralora Ciudadana será designada hasta un año y se podrá alternar cuando la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente lo considere pertinente, a fin de dar mayor transparencia a sus actividades.

Artículo 186. La Secretaría de la Contraloría dará a conocer periódicamente, a través de los medios que ésta considere pertinentes, el número de participaciones de las personas que integran la Red, así como resultado de las actividades de supervisión y vigilancia que realicen.

Artículo 187. Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- I. Muerte;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Utilice su condición de persona Contralora Ciudadana para beneficio personal;
- IV. Amedrente a otras personas ciudadanas o autoridades, ostentándose como persona Contralora Ciudadana;
- V. Se le detecte o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose con su nombramiento;
- VI. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para un fin distinto para el que le fue proporcionada;
- VII. Se ostente como persona Contralora Ciudadana para realizar actividades distintas a las asignadas;
- VIII. Se identifique como persona Contralora Ciudadana fuera de las actividades asignadas para realizar labores de gestoría, y solicite o reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;
- IX. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
- X. Entregue información apócrifa a cualquier ente de la administración pública;
- XI. Que como persona Contralora Ciudadana solicite a la autoridad algún trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio personal o para terceros, o con quienes tenga relaciones familiares, profesionales, laborales, comerciales o de negocios;
- XII. Tener sentencia por cualquier delito;
- XIII. No entregar a la Unidad Administrativa encargada de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría los reportes al término de la actividad en la que haya participado, o no informar sobre las denuncias o impugnaciones que hayan realizado en su carácter de persona Contralora Ciudadana, en un término que no exceda los cinco días hábiles;



- XIV. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas en los entes públicos de la administración pública en los que participa y que pudiera crear conflicto de intereses;
- XV. No asistir o acreditar los diferentes cursos de capacitación, sin que exista causa justificada;
- XVI. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este instrumento de participación ciudadana;
- XVII. No se tenga registro de su participación como persona Contralora Ciudadana por un periodo consecutivo de tres meses inmediatos anteriores respecto de las convocatorias realizadas por la Unidad Administrativa competente.

Artículo 188. La Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, notificará por estrados, previo derecho de audiencia, la terminación de los efectos del nombramiento, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, que la persona Contralora Ciudadana haya incurrido en uno o varios de los supuestos señalados en esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

Sin perjuicio de la terminación de los efectos del nombramiento de las personas Contraloras Ciudadanas, la Secretaría de la Contraloría hará del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole en que hubieren incurrido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a las nuevas disposiciones normativas de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.



ARTÍCULO CUARTO Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

C.c.p. Archivo. -